

Rawson, 07 de Octubre del 2015

VISTO; el artículo 2062 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; el art.102 de la ley III-N°18 y;

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo establece la obligatoriedad de llevar un Libro de Actas de Asamblea y un Libro de Registro de Firmas de los Propietarios sin perjuicio de los restantes libros referidos a la administración del consorcio;

Que los actos con trascendencia real que afecten y/o modifiquen el derecho real de Propiedad Horizontal serán plasmados en el Libro de Actas de Asamblea, por ser éste el órgano que toma las decisiones de esa naturaleza;

Que por lo expuesto ése debe ser el único libro de Actas rubricado por este organismo;

Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 102 de la Ley III-N°18;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

DISPONE:

1°.- El único libro de Actas que rubricará este organismo será el Libro de Actas de Asamblea.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

Disposición Técnico-Registral

85/2015

